NOTA DNCP/DNC/N° 22156 / 2019

Asunción, 31 de octubre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD SERVICIO DE CONSULTORIA - ESTUDIO PROYECTO DE INVERSION INGRESADO **AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331306 ID N° 371533.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mayor Otaño
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se observa en el SICP, que han establecido. "tipo de garantía: Declaración Jurada", recordamos, que ese punto se relaciona con el seguro de responsabilidad profesional.

2-Sugerimos, adecuar el contenido del Anexo E, tomando en consideración los formularios del llamado y los criterios de evaluación.

3-Se observa que en el punto de capacidad financiera han indicado que solicitarán balances de los años 2016, 2017, 2018, por otro lado, mencionan a los ejercicios 2017, 2018.

4-Pliego página 20 punto 4: "la vigencia del contrato será desde la firma del mismo hasta el 31 de setiembre de 2019".

5-Anexo B Punto 26: sugerimos aclarar este punto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Héctor Caballero
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/RM